



Análisis de las sanciones para veedores contempladas por la ley Orgánica Electoral ecuatoriana

Analysis of the sanctions for observers contemplated by the Ecuadorian Electoral Organic Law

Análise das sanções para observadores contempladas pela Lei Orgânica Eleitoral do Equador

Angie Gabriela Sánchez-Eraza ^I
ab.angiesanchezerazo@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-4050-7298>

Mariuxi Katherine Mata-Echeverria ^{II}
katherinemata2011@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-5359-8312>

Correspondencia: ab.angiesanchezerazo@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de noviembre de 2022 * **Aceptado:** 12 de diciembre de 2022 * **Publicado:** 9 de enero de 2023

- I. Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magíster en Derecho de Comercio Internacional, Doctoranda en Derecho Económico y de la Empresa por la Universidad Internacional Iberoamericana (UNINI); Investigador de la UNINI, México.
- II. Abogada, Magíster, Ecuador.

Resumen

El Art. 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se da la facultad de que la observación electoral, es un derecho que tenemos los ciudadanos, garantizados no solo en la esta ley sino en la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud en este cuerpo legal se establecen infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, entre otros, pero no se dice nada para la tipificación de las infracciones que pudieran cometer la observación electoral. Si el Código de la Democracia establece una serie de obligaciones y prohibiciones que deben sujetarse los observadores internacionales, con la tipificación de las infracciones que pudieran cometer, se determina la objetividad de la acción. La tipificación de las infracciones como acción sería todo aquello que objetivamente puede entenderse como expresión de sentido; y la cuestión acerca de si podía evitarse individualmente la expresión de ese sentido debería resolverse en el ámbito de la culpabilidad. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones en materia de observación internacional se enriquecería con la especificación de las infracciones que pudieran cometer, o lo que se denominaría imputación objetiva y con ella pasaría a estar en el contexto mecanicista a uno de carácter social. Dolo e imprudencia serían parte de la culpabilidad.

En consecuencia, se recomienda, sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, sancionar conductas específicas relativas al desarrollo de tal función. Esta solución se justifica por el hecho de que los seres humanos entran en contacto en la vida diaria en su condición de portadores de papel y deben confiar en que los demás estarán en condiciones de desarrollar determinados comportamientos estándar; así las cosas, parece que la incapacidad individual puede tener efectos disculpables, pero no modifica el contenidos de la expectativa.

Palabras Clave: democracia; normas; observadores; reporte; tipificación; sanciones.

Abstract

Article 173 of the Organic Law on Electoral and Political Organizations of the Republic of Ecuador, Code of Democracy gives the power that electoral observation is a right that citizens have, guaranteed not only in this law but also in the Constitution of the Republic of Ecuador. Accordingly, this legal body establishes exclusive offenses against political subjects, authorities or

public servants, social communication media, among others, but nothing is said for the classification of offenses that could be committed by electoral observation.

If the Code of Democracy establishes a series of obligations and prohibitions that international observers must abide by, with the classification of the infractions that they could commit, the objectivity of the action is determined. The typification of the infractions as an action would be everything that objectively can be understood as an expression of meaning; and the question as to whether the expression of that sense could be individually avoided should be resolved in the field of guilt. Failure to comply with the obligations and prohibitions in terms of international observation would be enriched with the specification of the offenses that could be committed, or what would be called objective imputation and with it, it would go from being in the mechanistic context to one of a social nature. Intent and recklessness would be part of the guilt.

Consequently, it is recommended, without prejudice to the general infractions that the members of the observer missions could commit, to sanction specific behaviors related to the development of said function. This solution is justified by the fact that human beings come into contact in daily life as paper carriers and must trust that others will be able to perform certain standard behaviors; This being the case, it seems that individual incapacity can have excusable effects, but it does not modify the content of the expectation.

Keywords: democracy; rules; observers; report; typification; sanctions.

Resumo

O artigo 173 da Lei Orgânica de Organizações Eleitorais e Políticas da República do Equador, Código de Democracia dá o poder de que a observação eleitoral é um direito dos cidadãos, garantido não só nesta lei, mas também na Constituição da República do Equador. Assim, este corpo jurídico prevê crimes exclusivos contra sujeitos políticos, autoridades ou servidores públicos, meios de comunicação social, entre outros, mas nada diz sobre a classificação dos crimes que poderiam ser cometidos por observação eleitoral.

Se o Código de Democracia estabelece uma série de obrigações e proibições a que devem obedecer os observadores internacionais, com a classificação das infrações que podem cometer, determina-se a objetividade da ação. A tipificação das infrações como ação seria tudo o que objetivamente pode ser entendido como expressão de sentido; e a questão de saber se a expressão desse sentido poderia ser individualmente evitada deve ser resolvida no campo da culpa. O incumprimento das

obrigações e proibições em matéria de observação internacional seria enriquecido com a especificação das infracções que poderiam ser cometidas, ou o que se chamaria de imputação objectiva e com ela passaria de um contexto mecanicista para um de uma natureza social. Intenção e imprudência fariam parte da culpa.

Assim, recomenda-se, sem prejuízo das infrações gerais que os membros das missões de observação possam cometer, sancionar condutas específicas relacionadas com o desenvolvimento da referida função. Esta solução justifica-se pelo facto de os seres humanos entrarem em contacto no quotidiano como carregadores de papel e terem de confiar que os outros serão capazes de realizar determinados comportamentos padrão; Assim sendo, parece que a incapacidade individual pode ter efeitos desculpáveis, mas não modifica o conteúdo da expectativa.

Palavras-chave: democracia; as regras; observadores; relatório; tipificação; sanções.

Introducción

El presente trabajo de investigación aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, que la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, no tipifica conductas específicas relativas al desarrollo de la función de los observadores internacionales, atentado al principio de legalidad en materia de infracciones electorales.

Para su tratamiento se ha partido del estudio jurídico, crítico y doctrinario a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en lo referente a las infracciones que pudieran cometer los observadores, al desarrollo de su función.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un marco conceptual, sobre Observadores internacionales, infracciones electorales, responsabilidad penal, legalidad, democracia; un marco doctrinario sobre el Sistema Electoral Ecuatoriano, Observación Internacional; un marco jurídico sobre el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, análisis de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de La República del Ecuador Código de la Democracia, análisis del Código Penal.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma. De esta

manera deo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

Observadores internacionales

Al analizar sobre observadores internacionales, se entiende que observancia significa “*Cumplimiento exacto y puntual de lo que se ordena hacer, como ley, religión, estatuto, precepto, etc.*” La observancia es un acto que se ordena hacer, es decir que se da cumplimiento en forma correcta y puntual en el desempeño de un deber, guiado por la norma, entrado a lo religioso o lo que ordenan los estatutos de una organización.

Observar para Galo Espinosa Merino es “*Examinar atentamente. Guarda y cumplir exactamente lo que se manda u ordena.*” Según el concepto anterior observar corresponde a inspeccionar, reconocer, vigilar o explorar de forma complacientemente, comprendiendo que observar es lo que se está mirando y realizando la observación, siendo el punto de trabajo que se realiza. Cuando se indica que este concepto guarda y cumple exactamente lo que se manda o se ordena, es la acción o efecto de realizar la observación.

Los observadores provienen de un organismo y para Manuel Ossorio es la “*Entidad compuesta de diversas ramas, dependencias u oficinas al servicio de una finalidad.*” Los observadores son las personas que realizan el cumplimiento exacto y puntual de lo que se ordena hacer, entendiéndose a los observadores como personas jurídicas, ya que lo encierra como un organismo, siendo éste el encargado de realizar las actividades que le han encomendado, en sus diferentes ramas, dependencias u oficinas.

Los observadores internacionales son organizaciones no gubernamentales y según Manuel Ossorio es “*Toda institución derivada del artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas que agrupa a personas privadas que buscan la satisfacción de intereses o de ideales comunes, más allá de las fronteras nacionales, Constituye un elemento de consulta tanto para la Organización de las Naciones Unidas cuanto* Los órganos especializados que indica este autor, se refiere los de orden internacional dependiente de las Naciones Unidas, que coordinan su actividad en materias determinadas de índole económica, social, cultural, sanitaria y técnica.

La observación electoral se presenta como una herramienta técnica, de gran relevancia política por su poder de incidencia en la legitimación o deslegitimación de los procesos electorales, que se

desarrollan en los Estados que permitan su realización. El relativo peso político y moral de las diferentes misiones observadoras dependerá del grupo al que representan o del cual hubiesen obtenido financiamiento.

Generalmente, este financiamiento proviene de otros Estados o de órganos con personalidad jurídica internacional, los cuales, como cualquier otra organización responde a sus propios puntos de vista, a su agenda, concepciones e intereses.

La observación internacional actúa con fundamento en la invitación de los Estados, lo que puede ser una primera oportunidad para manipular el desarrollo de la veeduría. Por otra parte, las misiones observadoras suelen ser accesibles a los grupos políticos internos cuyas denuncias pueden levantar fácilmente voces de alarma y sospecha.

Infracciones electorales

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: *“Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta.”*

Para este autor la infracción es una situación del incumplimiento de una ley, situación que debe ser reparada o resarcir los daños y perjuicios, o en su caso contienen una imposición de la pena, situación que debe de ser diferente en el resarcimiento de daños y perjuicios que le corresponde al ofendido y la imposición de la pena que le impone el Estado a través de las autoridades penales por haber quebrantado la ley.

Las contravenciones son aquellas que carecen de inmoralidad, no llevan la intención perversa de causar lesiones ya sea a intereses individuales como a intereses colectivos. Sin embargo, son susceptibles de una pena mediante reglamentación.

En el caso de Cabanellas contravención sería *“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.*

Contravenciones de una manera general son los actos leves que van en contra de las leyes del Estado, pero que no afecta a los ciudadanos y al Estado en la manera que lo hacen los delitos. Siendo así mismo castigados de acuerdo con el grado de como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera que sea su gravedad. Mas el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido,

porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales, tema examinado en otra voz de este diccionario.

Al criterio anterior de Eugenio Zaffaroni, es en sí el desarrollo del delito en un proceso continuo, ininterrumpido, en el que se puede distinguir o señalar estos momentos y otros más óptimamente no hay límites tajantes en esta línea ascendiente. Entre todas estas etapas cabe distinguir los siguientes estados de desarrollo del delito: concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico, agotamiento del hecho.

Responsabilidad penal

Guillermo Cabanellas sobre la responsabilidad indica: *“La obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas por los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa.”*

La responsabilidad es un tipo de compromiso, en que determinada persona por sí mismo o por intermedio de otro, debe de reparar el daño causado por el quebrantamiento de una norma, y este tipo de responsabilidad es un tipo civil, ya que la pena entra en el campo de la punición.

El mismo autor define la responsabilidad penal de la siguiente manera: *“La que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión – dolosa o culposa – del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público.”*

Este concepto es estrictamente penal, ya que una persona es responsable de sus actos, y si ha cometido una infracción, se le impone una pena, siendo esto diferente a la reparación de daños y perjuicios que es un tipo de responsabilidad netamente civil.

De la responsabilidad penal nacen responsabilidades civiles, para ello, en el Diccionario, Conceptual de Derecho Penal, de Editorial Jurídica Bolivariana, se cita a Cuello Calón quien señala que esa responsabilidad civil *“Tiene una esfera más amplia que la penal, reparar el daño e indemnizar los perjuicios que transmite a los herederos del responsable y la acción para repetir la restitución, reparación e indemnización se transmite igualmente a los herederos del perjudicado.”*

Legalidad

Sobre el principio de legalidad Luigi Ferrajoli en su obra *Democracia y Garantismo* cita a Norberto Bobbio, quien señala que al “*Estado de Derecho, como el sistema político basado en la disciplina legal y el monopolio de la fuerza, con la pretensión de excluir, o al menos de minimizar la violencia en las relaciones interpersonales. A su vez, la democracia pudiera ser definida como una técnica de convivencia que persigue solucionar no violentamente los conflictos.*”

Esto quiere decir que es Estado democrático de derecho no debiera existir más violencia legal que la estrictamente necesaria para controlar otras formas de violencia, evidentemente legales, más graves, o lo que es lo mismo que la violencia de las penas solo quedará legitimada en tanto en cuanto prevenga la mayor violencia que produciría los delitos que en su ausencia se cometería.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal sobre la legalidad señala que “a) *Un derecho no puede considerarse delito ni ser sometida penas, si una ley, entendiendo esta expresión en sentido no formal sino material, no lo prevé como tal; b) Al hecho previsto en la ley como delito solo pueden aplicársele las penas por ella fijadas en cada caso particular; c) El hecho que da lugar a la aplicación de una pena debe hallarse previsto por la ley de un modo expreso y, por ello no puede deducirse analógicamente de normas relativas de hechos diversos.*”

El alcance práctico del principio consiste en la prohibición de que el juez extienda las normas que sancionan la aplicabilidad de penas por vía de la analogía; de imponer esta sanción más allá de los casos expresamente previstos por el legislador. Esta reserva para así la facultad de determinar qué hechos constituyen delito y cuáles son las respectivas sanciones. En consecuencia, el juez carece de poder de infligir las sanciones aludidas a casos que la ley no considera taxativamente y de aplicar penas distintas a las contempladas en ella, aunque considere que ello sería lógico, justo u oportuno.

Democracia

El vocablo democracia deriva del griego DEMOS: pueblo y KRATOS: gobierno o autoridad, y significa gobierno o autoridad del pueblo. De allí que se defina a la democracia como "la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo."¹⁸

Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política.

La democracia como estilo de vida es un modo de vivir basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

La democracia como forma de gobierno es la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y del control que ejerce sobre lo actuado por el estado.

El Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus principales funciones las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. La Creación de estos dos organismos es innovación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, ya que la anterior solo se establecía el Tribunal Supremo Electoral, que tenía ambas funciones de estar al frente de asuntos electorales y resolver las controversias que de ellas existan.

El Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
2. *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*

3. *Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*

*Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*³⁵

Entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral es la de conocer y resolver recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, siendo denominado el primer organismo como Tribunal porque este administra un tipo de justicia de asuntos propiamente electorales.

Otra función del Tribunal Contencioso Electoral es la de sancionar por incumplimiento de las normas de propaganda, gasto electoral o en general por vulneraciones de normas electorales, en si este organismo es el encargado de administrar justicia electoral.

Cuando incumplan las funciones tanto del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político, pues esta institución jurídica la lleva a cabo la Asamblea Nacional, sin menoscabar de las responsabilidades penales que hubieren cometido en

ejercicio de su función, por lo que serán sancionados por las autoridades judiciales correspondientes.

El Art. 223 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.*

De acuerdo con esta disposición los organismos electorales como el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral están sujetos al control social, siendo un conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades, por los actos de la administración pública, y ésta en nuestro medio y por mandato constitucional está a cargo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En si esta norma permite una vigilancia de las personas y grupos que tienen interés directo en un proceso electoral para evitar que se vulneren sus derechos.

La veeduría ciudadana está considerada como un mecanismo de participación de todos los miembros de la colectividad en las tareas del gobierno, mediante la vigilancia y control de los ciudadanos sobre el desempeño de la gestión en los diversos ámbitos. Este mecanismo permite a los gobernantes conocer, evaluar, y solicitar rendición de cuentas a las distintas autoridades sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y aplicar, en los casos de incumplimiento de las mismas, sanciones previstas en la ley que puedan llegar incluso a la revocatoria del mandato.

La Función electoral toma las medidas adecuadas para el respeto de los derechos políticos expresados a través del sufragio, siendo este el derecho político y constitucional a votar para las diferentes autoridades de elección popular; también se debe respetar las garantías de la organización política de la ciudadanía, la cual es una relación social y política entre las personas y la comunidad. Ser ciudadano implica el pleno ejercicio de derechos y deberes contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

La Función Electoral está conformada por dos organismos como son el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.

El Art. 19 de la Ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, reza: *“Las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral son servidoras y servidores públicos sujetos a control ciudadano y enjuiciamiento político por*

incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Mientras ejercen sus funciones no podrán ser privados de su libertad ni procesados penalmente, salvo los casos de delito flagrante, delitos sexuales, y de violencia de género sin autorización del pleno del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, por requerimiento de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia de cuyo fuero gozan. Tampoco tendrán inmunidad en los casos de violencia intrafamiliar en los cuales no se reconoce fuero alguno.

La Función Legislativa no podrá designar reemplazos de funcionarios electorales destituidos por juicio político y estará impedida de iniciarlo una vez que se hubiere efectuado la convocatoria al proceso electoral y hasta que éste concluya con la proclamación de resultados.”

Al señalar que los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral son servidoras y servidores públicos, significa que son parte de la administración pública, y por ende están sujetos bajo la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público; sujetos a control ciudadano, en que el pueblo vigila el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de dichos funcionales a través de las veedurías ciudadanas; y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones, que está a cargo de la Asamblea Nacional.

Se indica que mientras ejercen sus funciones no podrán ser privados de su libertad ni procesados penalmente, con lo cual es un tipo de inmunidad penal, salvo el caso de delito flagrante, delitos sexuales, y de violencia de género sin autorización del pleno del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, por requerimiento de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia de cuyo fuero gozan. Tampoco tendrán inmunidad en los casos de violencia intrafamiliar en los cuales no se reconoce fuero alguno, por lo que serán juzgados por las autoridades judiciales que tengan jurisdicción y competencia para ello.

Conclusiones

La observación electoral se presenta como una herramienta técnica, de gran relevancia política por su poder de incidencia en la legitimación o deslegitimación de los procesos electorales, que se desarrollan en los Estados que permitan su realización. El relativo peso político y moral de las diferentes misiones observadoras dependerá del grupo al que representan o del cual hubiesen obtenido financiamiento. Generalmente, este financiamiento proviene de otros Estados o de

órganos con personalidad jurídica internacional, los cuales, como cualquier otra organización responde a sus propios puntos de vista, a su agenda, concepciones e intereses.

Una de las facultades básicas que se concede a la observación electoral es la de acceder a fuentes primarias de información. Como cualquier tipo de datos, los electorales son interpretables e interpretados por personas que tienen a su cargo la sistematización y redacción de los informes, cuyas conclusiones y recomendaciones son convertidas en criterio oficial de la misión.

La evaluación que realizan las organizaciones observadoras no son, ni pueden ser, inmunes a los criterios subjetivos de personas que generalmente se derivan de una forma de entender el proceso electoral del país, según el contexto nacional, social y político en el que vive el observador; es decir, por más profesionales y técnicas que sean, las personas que integran una misión de este tipo, no son libres de valoraciones ideológicamente sesgadas, descontextualizadas y, culturalmente prejuiciosas.

El respeto a la voluntad soberana del pueblo, la exactitud de los datos en los que se fundamenta la evaluación realizada; pero quizá el más importante, guarda relación con la imparcialidad de las opiniones constantes en los informes. Por su parte, la legislación nacional, Código de la Democracia, Art. 170, inc. 2, establece como principios de la observación electoral a los siguientes: “*imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad*”⁸¹; y establece (Art. 173) como objetivo la observación electoral: “*...la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atesti- guando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema*”.

En sentido integral, la ley prohíbe cualquier tipo de interferencia en el normal desarrollo del proceso electoral. Por eso es que, las personas que integran las misiones de observación electoral, aun cuando poseen inmunidad diplomática están sometidas a la normativa interna; y por tanto, si se violare cualquiera de sus principios rectores, parcialización de la misma,⁶ o extralimitación en razón de sus objetivos, la autoridad electoral estará en la obligación de retirar las credenciales e impedir su participación posterior, sin perjuicio de comunicar los jefes de la misión para que tome la decisión que fuere del caso.

El objetivo del presente trabajo radica en analizar las bondades y los riesgos que el desarrollo de misiones de observación electoral internacional representa para algunos principios constitucionales, especialmente sobre el derecho a la autodeterminación de los pueblos desde una perspectiva tanto jurídica, como politológica, es por ello que pretendo sostener es la siguiente: Por

una parte, la observación electoral internacional es, y debe ser, un instrumento de la comunidad internacional que contribuye a avalar la transparencia de los procesos electorarios, sobre todo en cuanto al igual valor del sufragio, la libertad del elector, procesos institucionales guardianes de la manifestación soberana del cuerpo electoral y garantías procesales que garantizan el respeto, protección y promoción de los derechos de participación política de ciudadanas y ciudadanos. Por otra parte, las misiones de observación electoral pueden llegar a convertirse en una herramienta, al servicio de los países patrocinadores, generalmente potencias, para legitimar el ascenso al poder de gobiernos afines a sus intereses, o, por el contrario, deslegitimar, desestabilizar y minar con dudas, el triunfo de líderes presumiblemente peligrosos a los mismos intereses.

El Código de la Democracia da la facultad de que la observación electoral, como un derecho que tenemos los ciudadanos, garantizados no solo en la esta ley sino en la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud en este cuerpo legal se establecen infracciones exclusivas a los sujetos políticos, autoridades o servidores públicos, medios de comunicación social, entre otros, pero no se dice nada para la tipificación de las infracciones que pudieran cometer las misiones de observación electoral.

El Capítulo Segundo del Título Segundo del Código de la Democracia establece una serie de obligaciones y prohibiciones a las misiones internacionales, más no les asigna una consecuencia jurídica alguna, por lo que la norma queda en blanco y los organismos electorales, atendiendo el principio de legalidad en materia de infracciones, están atados de pies a y manos.

En consecuencia, se recomendaría, sin perjuicio de las infracciones generales que pudieran cometer los miembros de las misiones observadoras, sancionar conductas específicas relativas al desarrollo de tal función. Previo a su acreditación los observadores deberán dejar constancia del tipo de fiscalización que realizarán y el alcance de la misma. En primer lugar, para asegurar que sus propósitos, no sean contrarios a la Constitución ecuatoriana y, en segundo, para tener la base de una declaración formal que, de alguna manera, sea vinculante para la misión y pueda constituir la base para el establecimiento de responsabilidades posteriores.

Referencias

1. Acevedo María Luisa y Pardo María Teresa, "Reformas Constitucionales y derechos culturales de los pueblos indígenas de Oaxaca", Cuaderno del Sur, num.4, Oaxaca, 1993.

2. Atienza Manuel, Las Razones del Derecho, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2005.
3. Ávila Santamaría, Ramiro, "Los Principios de Aplicación de los Derechos" en: Constitución del 2008 en el Contexto Andino, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Serie Justicia y Derechos Humanos No. 3, 2008.
4. Becerra Ramírez, Manuel. El Derecho a la Paz y el derecho internacional del desarrollo, Conferencia sobre la Paz, tomo I, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/258/3.pdf>.
5. Bernal Pulido, Carlos, El Derecho de los Derechos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.
6. Boletín de Prensa No. 2 del Tribunal Contencioso Electoral, disponible en: <http://www.tce.gov.ec/jml/bajar/Boletines/be3/entrevista.html>.
7. Bovero, Michelangelo. Una gramática de la Democracia, contra el gobierno de los peores, Madrid, Trotta, 2002.
8. -
9. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011
10. Ferrajoli Luigi, Democracia y Garantismo, Madrid, Trotta, 2008.
11. Fundación Q'elkekaj, Participación Política Electoral en el Ecuador, Quito, Fundación Konrad Adenauer, 2008.
12. Galván Rivera, Flavio. "Derecho Electoral generalidades y principios generales" en Serrano Migallón Coord. Derecho Electoral, México D.F., Porrúa, 2006.
13. - LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA,
14. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, Art. 170, inciso 2
15. NOHLEN, Dieter: Instituciones políticas en su contexto, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires – Argentina, 20

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).